



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 241 -2019-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 23 OCT. 2019

VISTOS:

El Informe N° 246-2019-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA de fecha 06/06/2019, Informe N° 857-2019-GRAP/07/04 de fecha 01/07/2019, Opinión Legal N° 38-2019-GR/08/DRAJ de fecha 13/08/2019 y antecedentes del expediente administrativo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según Pedido de Compra N° 07319-2014 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, requirió 1,000.00 Postes de Madera (rollizos) puestos en la Comunidad de Laramaru del Distrito de Kishuara, provincia de Andahuaylas, por la cercanía al proyecto "Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en la Microcuencas Pincos y Toxama de la Provincia de Andahuaylas - Región Apurímac";

Que, mediante el Informe N° 350-2017-GRAP/12/SGRNNyANP de fecha 10/05/2017 la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Areas Naturales Protegidas, remite la Conformidad de la prestación otorgada a la empresa J&T CONSTRUCTER E.I.R.L., por los responsables del proyecto (Coordinador, Supervisor y Administradora del proyecto), para el reconocimiento de deuda 2014, el mismo que con Proveído del Exp. N° 1090 de fecha 10/05/2017 del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, dispone a la Dirección Regional de Administración, para su conocimiento y atención;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 214-2017-GR.APURIMAC/DRA de fecha 28/08/2017, se reconoció la deuda pendiente de pago 2014, entre otros, a favor de la empresa proveedora J&T CONSTRUCTER E.I.R.L., por la suma de S/ 5,000.00 por el suministro de rollizos de madera eucalipto, para el proyecto "Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en la Microcuencas Pincos y Toxama de la Provincia de Andahuaylas - Región Apurímac";

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral Regional N° 356-2018-GR.APURIMAC/DRA de fecha 06/12/2018, se modifica la Resolución Directoral Regional N° 214-2017-GR.APURIMAC/DRA, en lo que respecta a los correlativos de meta correspondientes al ejercicio presupuestal 2017;

Que, a través del Informe N° 535-2019-GRAP/09.02/SGPTO de fecha 17/04/2019 el Sub Gerente de Presupuesto emite la Disponibilidad Presupuestal del Proyecto, para el reconocimiento de la referida deuda, adjuntando el reporte del Módulo Presupuestario - SIAF "Certificación Vs Marco Presupuestal-20190", el mismo que con Proveído de fecha 22/04/2019 la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dispone el trámite correspondiente;



Que, mediante Informe N° 246-2019-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA de fecha 06/06/2019, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, se dirige a la Gerencia General Regional, solicitando el pago a la empresa proveedora J&T CONSTRUCTER E.I.R.L., representado por el señor Juan José Ramírez Soto, por la provisión de 1000 unidades de rollizos, para el proyecto “Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en la Microcuencas Pincos y Toxama de la Provincia de Andahuaylas - Región Apurímac”, por el monto que asciende a S/ 5,000.00, que deviene del año fiscal 2014; y habiendo subsanado las observaciones dadas a conocer por la Dirección Regional de Administración, remite el expediente administrativo, para continuar con el trámite de reconocimiento de deuda pendiente de pago;

Que, mediante Informe N° 857-2019-GRAP/07.04 de fecha 01/07/2019, la Directora de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, emite el Informe Técnico de Reconocimiento de Deuda 2014, contraída con la empresa J&T CONSTRUCTER E.I.R.L., donde concluye que de la evaluación y cotejo de los actuados se extrae que inequívocamente existe elementos suficientes que acreditan la plena y satisfactoria realización de la prestación que motiva el derecho de la recurrente, toda vez que el expediente administrativo de reconocimiento de deuda, cuenta con el informe de conformidad, informe de disponibilidad presupuestal y los medios probatorios que acreditan la deuda, y cumple con los requisitos estipulados en el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRAP/07.DR.ADM, Decreto Supremo N° 017-84-PCM y normas conexas; recomendando se emita el acto administrativo que apruebe el reconocimiento de la deuda pendiente de pago que asciende a S/ 5,000.00 a favor de dicha empresa proveedora, la misma que no ha sido cancelada en su oportunidad, debido a razones de orden administrativo.

Que, mediante el Informe Legal N° 38-2019-GR/08/DRAJ de fecha 13/08/2019 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que, de la revisión de los antecedentes documentales se advierte que el expediente administrativo cuenta con los medios probatorios suficientes, así como, con el sustento técnico, como es el informe de conformidad, informe de disponibilidad presupuestal y otros documentos administrativos de las áreas técnicas de la Entidad quienes tienen competencias en la ejecución de obra, adquisición de bienes y servicios en general, los cuales corroboran que el servicio ha sido realizado; sin embargo no se ha llegado a realizar el pago debido a circunstancias de índole administrativo, por tanto, corresponde pagar el saldo adeudado a la empresa J&T CONSTRUCTER E.I.R.L., por la provisión de rollizos de madera de eucalipto; asimismo, manifiesta que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRAP/ 07.DR.ADM, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, por tanto, deviene en procedente la emisión del acto administrativo que declare el reconocimiento de deuda y se proceda a su pago;

Que, mediante la Solicitud con Registro SIGE: 21410 de fecha 10/10/2019, la empresa J&T CONSTRUCTER E.I.R.L., solicita el cumplimiento de pago de la deuda pendiente del ejercicio 2014, por la provisión de 1000 Rollizos (postes) de madera eucalipto de 2m de largo x 4” de diámetro, que fue entregado en la Comunidad de Laramaru del Distrito de Kishuará, provincia de Andahuaylas, para el proyecto “Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en la Microcuencas Pincos y Toxama de la Provincia de Andahuaylas - Región Apurímac”, por el monto que asciende a S/ 5,000.00, indicando además que dicho adeudo ya ha sido reconocido mediante Resolución directoral Regional N° 214-2017-GR.APURIMAC/DRA de fecha 28/08/2017; sin embargo, no se ha cumplido con dicha disposición de pago a favor de su representada;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37° de la Ley N°28411 - “Ley del Sistema Nacional de Presupuesto”, establece que “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el año fiscal”;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



241

Que, el numeral 35.1 del artículo 35° de la precitada Ley establece “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce la obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización o el derecho del acreedor”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establecido en el artículo 7° “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito u ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa”;

Que, el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRA/07.DR.ADM emitido por la Dirección Regional de Administración, dispone que todo procedimiento administrativo que tenga por finalidad el reconocimiento de adeudos por obligaciones contraídas en ejercicios fiscales pasados, deberán tramitarse de conformidad al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; en ese contexto, además dispone que todo expediente de reconocimiento de adeudo debe contener los siguientes instrumentales: (i) Solicitud del acreedor, detallando el monto total de la deuda, periodo de la deuda. (ii) Informe de Conformidad emitido por el área usuaria, donde se indique el objeto de la prestación, plazo o periodo de la prestación, monto a pagar. (iii) Informe Técnico del área usuaria, precisando las razones que impidieron el pago oportuno de la obligación, retrasos en la ejecución de la prestación de ser el caso. (iv) Informe de Disponibilidad Presupuestal de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. (v) Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes. (vi) Informe legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Que, en ese sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante la Opinión N° 037-2017/DTN de fecha 03/02/2017 en su numeral 2.1.3 señala que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”; asimismo, en su párrafo cuarto y quinto de su numeral 2.1.4 precisa que, “Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción”;

Que de la revisión del acervo documentario y expediente administrativo de reconocimiento de deuda, se tiene que la empresa J&T CONSTRUCTEC E.I.R.L., ejecutó la prestación de entrega de 1000 Rollizos de madera eucalipto de 2m x 4”, para el proyecto “Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en la Microcuencas Pincos y Toxama de la Provincia de Andahuaylas - Región Apurímac” en el año fiscal 2014, por el monto de S/5,000.00 soles, cuyas solicitudes de pago, cuentan con el sustento y/o elementos intrínsecos de validez, por cuanto se acoge la valoración y





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



241

verificación de la recepción satisfactoria del área usuaria, a través de los informes técnicos sustentatorios, la conformidad de la recepción de la prestación, la opinión legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, que por las circunstancias sustentadas dicho adeudo no fue cancelado en su oportunidad quedando como crédito devengado; por lo que, estando debidamente acreditada la prestación y contando con disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, corresponde proceder con el reconocimiento de deuda a fin de extinguir la obligación;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado la deuda pendiente de pago contraída en el ejercicio 2014, por el monto total de CINCO MIL con 00/100 Soles (S/ 5,000.00), a favor de la empresa J&T CONSTRUCTEC E.I.R.L. con RUC: 20490187627, por la adquisición de Rollizos de Madera de Eucalipto, para el proyecto “Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en la Microcuencas Pincos y Toxama de la Provincia de Andahuaylas - Región Apurímac” del Programa de Bosques Manejados de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a las oficinas de Contabilidad y Tesorería, proceder con el pago reconocido en el artículo precedente, se acuerdo al detalle siguiente:

A FAVOR DE:	DESCRIPCION	FTE. FTO.	META	ESPECIFICA	MONTO S/
J&T CONSTRUCTEC E.I.R.L.	ROLLIZOS DE MADERA EUCALIPTO	RECURSOS ORDINARIOS	0021-2019	2.6.7.1.6.2	5,000.00

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, para lo cual, remítase copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la devolución de la documentación necesaria para el trámite de pago.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Katy Acuña Trujillo

C.P.C. KATY ACUÑA TRUJILLO
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

